



CONVENIO MARCO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
EL LABORATORIO VIRBAC MÉXICO S.A.

Por una parte: la Universidad de la República, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 lit. b) de la Ley 12.549, con domicilio en 18 de julio 1824 piso 1º, Montevideo, Uruguay, en adelante: la "UdelaR"; y "Laboratorios Virbac México S.A. de C.V.", representada por Thierry Gozlan según certificado notarial expedido por el Esc. Mario Humberto Torres Verdín, con domicilio en Av. Mariano Otero 1249 Torre Pacífico Piso 4 B-144 Col. Rinconada del Bosque, Guadalajara, Jalisco 44530, México, en adelante "el laboratorio".

CONSIDERANDO

- I. Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes del Laboratorio de Carbohidratos y Glicoconjugados, del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Química y el laboratorio en temas de interés común.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.
- III. Que el laboratorio VIRBAC tiene entre sus cometidos la producción de vacunas veterinarias.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El objeto de este convenio es, abordar en forma conjunta temas de interés común relativos a la resolución de problemas tecnológicos que contribuyan al desarrollo social, y al bienestar de los ciudadanos, así como la difusión de la cultura y en particular, la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al objeto de este convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos, los que una vez suscritos por las partes, formarán parte de este convenio.

TERCERA: Los programas y/o proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre UdelaR o Facultad de Química y el laboratorio. Dichos convenios deberán contener:

- a. Definición del objetivo que se persigue.
- b. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c. Presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e. Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución también podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

- a. Elaboración de proyectos comunes.
- b. Estudios e investigaciones.
- c. Intercambio de información.
- d. Intercambio de investigadores y técnicos.
- e. Cursos, seminarios, conferencia, talleres, etc.
- f. Actividades de difusión, publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizarán según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se registrarán por la normativa general nacional y por las normas particulares que a esos efectos posea cada una de las partes, sin perjuicio de su consignación en forma expresa en los acuerdos complementarios correspondientes.

OCTAVA: Este convenio tendrá un plazo de cinco (5) años renovable automáticamente, y podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes. La voluntad de rescindir el presente convenio deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días. Esto no obstará la prosecución de los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA: Para la mejor ejecución del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento integrada por un representante de cada parte. Serán sus cometidos:

- a. Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica.
- b. Analizar, proponer, y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.

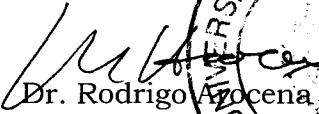


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



- c. Intervenir en toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, así como en cualquier otro tipo de controversia a fin de resolverlas por la vía de la negociación directa.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.


Dr. Rodrigo Azocena
Rector
Universidad de la República




Dr. Thierry Gozlan
Director para América Latina
Laboratorios Virbac México S.A. de C.V.

08 JUN. 2012